



G CONSELLERIA  
O HISENDA  
I I ADMINISTRACIONS  
B PÚBLIQUES  
/ DIRECCIÓ GENERAL  
EMERGÈNCIES  
I INTERIOR

## **CONSULTA 2017-40-A**

### **¿A qué actividades se refiere el apartado 2 de la DT6a de la Ley 7/2013?**

La Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears prevé en su Disposición transitoria sexta, en el apartado primero, un mecanismo de actualización para los establecimientos turísticos anteriores al 1 de enero de 1998 y que no dispongan de título habilitante en materia de actividades. Asimismo, en el apartado segundo prevé una regulación similar para otras actividades que "estén exentas de licencia de apertura y funcionamiento a raíz de una ley ...".

Pero, ¿cuáles son estas actividades? Son aquellas que deberían obtener el correspondiente título habilitante pero que no lo hicieron y una norma con rango de ley las ha declaradas exentas.

En cambio, no se encuentran afectadas por esta disposición aquellas actividades existentes que no tienen título habilitante en materia de actividades y para las que en el momento de su implantación no les era exigible, como muchos de pequeños comercios abiertos en los años 70 o 80.